

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Tiene por objeto la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de **MONITORES DEPORTIVOS** para su contratación, como **PERSONAL LABORAL TEMPORAL**, según las necesidades del servicio y con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente dentro del programa de actividades de ocio, tiempo libre y promoción del deporte al amparo del art. 25.2 LRBRL.

En ningún caso, el mero hecho de pertenecer a esta Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral para las actividades municipales.

EL PROCESO SELECTIVO se realizará mediante el sistema de **CONCURSO**, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación vigente.

LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Será un contrato de duración determinada según las necesidades del servicio, el tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado/a más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre.

PERIODO DE CONTRATACIÓN: Las contrataciones se llevarán a cabo según las necesidades del servicio y tendrá lugar dentro de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Mora durante la vigencia de la presente bolsa de trabajo.

LA JORNADA DE TRABAJO será a tiempo parcial o completo, de lunes a viernes, en fines de semana y/o días declarados festivos, en horario de mañana, tarde y/o noche, fijándose en el contrato que se formalice con arreglo a la organización del servicio a prestar.

SEGUNDA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha - LEPCLM-. -Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Firma 1 de 1	Sergio Moreno Gómez	14/08/2026	Alcalde en funciones por decreto 1671/2025
--------------	---------------------	------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	adf42fb843b741208c640df0df1128fb001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Las personas contratadas tendrán las siguientes funciones a desarrollar, enunciativas y no limitativas:

- Programar, desarrollar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes.
- Velar en todo momento por la seguridad de los/as usuarios/as del servicio.
- Acompañamiento del mismo a los distintos partidos que se disputen con otras escuelas de la provincia.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo le sean encomendadas por los órganos Municipales competentes.

CUARTA. - REQUISITOS DE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES_

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán estar en posesión, antes del fin del plazo de presentación de instancias, de los siguientes requisitos: _

- a) Tener nacionalidad española o poseer la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de los estados a los que, en virtud de tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como el resto de extranjeros con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/ 2015 y la Ley 45/ 2015. Las titulaciones deberán estar expedidas por organismos oficiales y en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar debidamente homologadas por la Administración competente.
- f) Titulación mínima exigida. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y al menos una de las siguientes titulaciones:
 - ✓ Licenciado o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
 - ✓ Título de Maestro de Educación Física.
 - ✓ Título de Maestro en Educación Infantil.
 - ✓ Técnico Superior en Animación de la Actividad Física y Deporte (TAFAD).
 - ✓ Título de entrenador nivel 1 o superior en cualquier especialidad deportiva, debidamente homologado por organismos oficiales.
 - ✓ Curso de animador de actividades deportivas en edad escolar.
 - ✓ Título de monitor deportivo.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo para la presentación de solicitudes y conservarlos en el momento de la contratación. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

SEXTA. - INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Quienes deseen formar parte de este proceso selectivo deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o de acuerdo con las normas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación mediante original o fotocopia compulsada:

- Fotocopia del DNI, NIE (en el caso de extranjeros/as, donde se verifique la autorización administrativa para trabajar legalmente en España, así como documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del Real Decreto-Ley 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
- Certificado que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual
- Fotocopia de la titulación requerida
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el anuncio de la presente convocatoria en el B.O.P de Toledo.

SEPTIMA. – ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, e indicando en su caso la causa de exclusión.

Se concederá un plazo máximo de tres días para subsanación de solicitudes, tras lo cual se publicará la lista definitiva de admitidos.

En el caso de no existir aspirantes excluidos dichas listas provisionales podrán elevarse directamente a definitivas.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso ante el órgano jurisdiccional competente.

OCTAVA. – PROCESO SELECTIVO

Se realizará mediante sistema de concurso, valorándose los méritos que acrediten los aspirantes en aplicación del baremo siguiente:

TITULACIÓN ESPECÍFICA	
Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	4 puntos
Diplomado en Educación Física	3 puntos
Título Superior de Animación de Actividad Física y Deporte (Grado superior)	2 puntos
Título de Maestro en Educación Infantil	1 puntos

TÍTULOS DE ENTRENADORES DEPORTIVOS RELACIONADOS CON EL PUESTO O PUESTOS EN CUESTIÓN	
Entrenador nivel 3	4 puntos
Entrenador nivel 2	3 puntos
Entrenador nivel 1	2 puntos
Monitor	1 punto

CURSOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES O ACTIVIDAD A DESARROLLAR (MÁXIMO 3 PUNTOS)	
De 20 a 39 horas	0,20 puntos
De 40 a 59 horas	0,40 puntos
De 60 a 99 horas	0,80 puntos
Más de 100 horas	1 punto

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los títulos, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso.

La experiencia profesional solo se valorará cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de vida laboral expedida por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa acompañados de vida laboral expedida por la Seguridad Social, o tratándose de Administraciones Públicas certificado de servicios prestados. No se valorará la experiencia profesional cuando no conste expresamente la fecha de inicio y fin del contrato.

EXPERIENCIA (MÁXIMO 3 PUNTOS)	
Por cada mes de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira	0,20 puntos
Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira.	0,05 puntos

La puntuación total vendrá determinada por la suma total de los puntos en los distintos apartados y determinará el orden de prelación en el proceso selectivo.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación:

- 1º En el apartado de la formación
- 2º En el apartado de la experiencia profesional.
- 3ª Por sorteo público.

NOVENO. - SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PENALIZACIONES

- Por renuncia sin previo aviso de 15 días o sin causa justificada: - 2 puntos y se incorporara al último puesto de la bolsa.
- Por Amonestación: - 1 puntos.
- Por despido: - 5 puntos y se penalizara con la expulsión de la bolsa.

Estos criterios serán aplicados en los procesos de selección durante el período de los 12 meses siguientes al momento en el que se cometió la falta que dio lugar a la penalización.

No obstante, dadas las especiales condiciones de contratación de la bolsa de monitores/as, las penalizaciones que deriven de actos sancionables por la selección o contratación de puestos de trabajo de monitor no serán aplicables a otras convocatorias.

Los informes realizados por los técnicos del Ayuntamiento de Mora, en relación al desempeño del trabajo tendrán carácter vinculante.

No se valorarán aquellos méritos que no hayan sido aportados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización del plazo presentación de solicitudes conforme a las bases.

DECIMO. - COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de selección se encargará de valorar la documentación aportada por los participantes y estará compuesta por:

- Presidente
- Secretario
- 3 vocales

Y sus correspondientes suplentes.

La comisión estará formada por personal funcionario y/o laboral del Ayuntamiento, exceptuando funcionario interino o personal laboral temporal y/o eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie y la totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

La Comisión resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta convocatoria y determinará la actuación procedente en lo no previsto en las mismas.

Se hará pública la correspondiente acta, especificando necesariamente: la relación de aspirantes presentados y las puntuaciones obtenidas.

Firma 1 de 1	Alcalde en funciones por decreto 1671/2025
Sergio Moreno Gómez	14/08/2026

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	adf42fb843b741208c640df0df1128fb001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje. La Comisión de Selección de Personal no tendrá en cuenta en la baremación de méritos (Fase Concurso), a los aspirantes que no justifiquen o acrediten los méritos y experiencia laboral, según lo determinado en las bases.

UNDECIMO. - RELACIÓN DE SELECCIONADOS.

Concluida la fase de calificación se establecerá un listado baremado y valorado de todos los participantes.

La Comisión de Selección presentará **propuesta** de selección de personal, según el Acta en la que se recogerá los datos del proceso de selección, realizado en los términos descritos en la referida Orden, y elevará la misma al Presidente de la Corporación para que proceda a la contratación de los seleccionados.

A efectos de posibles renunciaciones, sustituciones, etc..., se creará una bolsa de trabajo debidamente puntuada con los trabajadores que no hayan sido seleccionados como titulares.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento, por vía telemática, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación: Los llamamientos se realizarán telefónica, vía correo electrónico, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

DUODECIMO. - CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

La Bolsa de Trabajo se confeccionará ordenada por orden de puntuación.

Todo inscrito en la Bolsa de Trabajo al que de acuerdo con el N.º de Orden que ocupe en ésta le sea ofertado el correspondiente trabajo y renuncie expresamente sin justificación pasará a ocupar el último puesto en la Bolsa.

El abandono injustificado del servicio conllevará automáticamente la baja en la Bolsa de Trabajo.

Si el aspirante no se incorporase al puesto de trabajo ofertado, quedará excluido de la misma. Cuando el ayuntamiento necesite realizar un contrato, se formalizará siguiendo el estricto orden de la bolsa.

Una vez finalizado el contrato, volverá al puesto que ocupaba en la bolsa.

Si por necesidades del servicio se tuviera que contratar a una persona de la bolsa, por un periodo de 5 o menos días, dicha persona mantendrá el orden que originalmente ocupa en la bolsa, pudiendo ser contratado de nuevo.

La Bolsa tendrá una validez de dos años con posibilidad de prórroga y revisión con carácter anual y ampliación mediante nuevas convocatorias.

En caso de prórroga, se permitirá, el acceso a nuevos candidatos/as, así como actualización de méritos de los miembros ya incluidos en la bolsa en vigor.

Los candidatos no podrán concatenar más de 18 meses en 24 meses, pudiendo quedar en suspenso en la bolsa durante seis meses y un día mediante petición previa, en caso contrario pasarán al último lugar de la bolsa, no pudiendo en ningún caso ser llamado a trabajar durante seis meses y un día.



El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las presentes bases que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

Contra estas bases y los actos administrativos definitivos que se deriven, las personas interesadas podrán interponer el correspondiente recurso, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Firma 1 de 1	Sergio Moreno Gómez	14/08/2026	Alcalde en funciones por decreto 1671/2025
--------------	---------------------	------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	adf42fb843b741208c640df0df1128fb001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

